"AFIP c/ TRADICION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P." (FGR Nº 2412/2019)

San Carlos de Bariloche, de febrero de 2019.- CBA

Por presentado y por parte en el carácter invocado y por constituido domicilio procesal. De acuerdo a la Acordada N° 38/14 de la CSJN, téngase por constituido el domicilio electrónico.

Por promovida demanda de ejecución fiscal en los términos del art. 92 de la ley 11.683 y ley 25.506 arts. 3 y 11, contra "TRADICION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio fiscal en la localidad denunciada, por la suma de $86949.38, con más sus intereses y costas, a quien se intima a pagar dicho importe en el acto de serle requerido, con más el quince por ciento (15%) calculado para responder a intereses y costas.

En dicho acto se le hará saber que la intimación de pago importa la citación para oponer las excepciones que tuviere, dentro del plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Asimismo, importa el emplazamiento para que en igual plazo constituya domicilio procesal en el radio del juzgado, y electrónico en los términos de las Acordadas Nº 31/11 y 38/13 de la C.S.J.N.

A lo peticionado en el punto III, trábese contra el accionado embargo preventivo general de fondos y valores, hasta cubrir la suma ejecutada en autos con más el 15% adicional presupuestado para responder a intereses y costas.

A los fines de su toma de razón, comuníquese al Banco Central de la República Argentina a través del Sistema de Oficios Judiciales (S.O.J.), debiendo acompañarse en autos las constancias pertinentes de efectivización. Hágase saber al deudor el embargo aquí dispuesto. Una vez satisfecha la pretensión fiscal total o parcialmente, deberá levantarse el embargo de acuerdo a lo establecido en el art. 216, 3er. párrafo de la Ley 27.430.

Fecha de firma: 28/02/2019
Firmado por: LEONIDAS MOLDES, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

#33199060#228080652#20190227140747435

En atención a la persona de la actora, exímase a la misma de prestar contracautela (art. 200 inc. I del CPCCN).

En caso de que el embargo resulte positivo, procédase a transferir la suma embargada al Banco Nación Argentina, sucursal Bariloche, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los presentes autos, a través del Sistema de Oficios Judiciales instrumentado mediante la Comunicación “A” 3952 del B.C.R.A., conforme lo dispuesto en los puntos 1.1 y 3.2 de la misma, debiendo el Representante del Fisco interviniente acreditar en autos el resultado de la diligencia y su acreditación bancaria previo a requerir la transferencia de los fondos a la cuenta de la actora, considerando asimismo la responsabilidad del pto. 1.7 y del art. 1766 del C.C.C. que le cabe de acuerdo al art. 92 de la ley 11.683.

Designase a los propuestos como Oficiales de Justicia “Ad-Hoc” de conformidad con las disposiciones del art.95 de la Ley 11.683 -texto según Ley 25.239- y las facultades conferidas.

Fecha de firma: 28/02/2019
Firmado por: LEONIDAS MOLDES, JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

#33199060#228080652#20190227140747435